



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE
LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 79 Y 616 COMO ASUNTOS CONCLUIDOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecinueve los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación, los expedientes al rubro indicado, relativos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 57 BIS de la Ley Estatal de Hacienda, presentada por las Ciudadanas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes.

De la lectura, revisión y análisis realizado a los mencionados expedientes por las y los Diputados integrantes de las citadas Comisiones Permanentes Unidas sometidos a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante las y los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 57 BIS de la Ley Estatal de Hacienda, misma que fue turnada a las presidencias de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación para su estudio y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

dictamen correspondiente, mediante oficios números LXIV/A.L./COM. PERM./1720/2019, y LXIV/A.L./COM. PERM./1730/2019 de esa misma fecha, formándose los expedientes números 79 Y 616 del índice de las citadas Comisiones Permanentes, respectivamente.

II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa de mérito se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"ÚNICO.- En el caso de México, existen dos gravámenes principales de carácter turístico. Por un lado, a nivel federal se cobra un derecho a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas (DNR: Derecho de No Residentes) y, por otro lado, a nivel local, se cobra un impuesto que grava el hospedaje (impuesto por la prestación de servicios de hospedaje). En ambos casos, la mayor parte de los recursos recaudados se utilizan para promover los destinos turísticos y la infraestructura turística; sin embargo, existe un gran porcentaje de estos recursos que se utiliza para otros fines como la administración de estos gravámenes o como fuente de ingresos para financiar otros rubros del gasto público.

A nivel estatal es la Ley de Hacienda de cada entidad federativa la que norma y estipula el valor del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje en las entidades federativas. Este impuesto grava servicios de hospedaje, proporcionados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que prestan servicios de esa naturaleza. La base gravable de este impuesto es el importe por el hospedaje, antes del IVA, sin considerar los alimentos, bebidas y demás servicios consumidos durante la estancia. Este impuesto cobrado por el proveedor del servicio de hospedaje deberá ser enterado y pagado por el proveedor al Gobierno del Estado.

El impuesto sobre servicios de hospedaje es un gravamen que se implementó desde 1995 en México, y consiste en cobrarle directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje. La justificación para cobrar dicho impuesto, es que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

con los ingresos recaudados se impulsa y promociona a la industria turística de la región o municipio de donde se obtiene dicho recurso.

Este impuesto lo cobran las empresas del ramo hotelero en el país, y es un gravamen que a nivel nacional se sitúa entre el 2% y el 3% y se cobra directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje. En el caso de Oaxaca, la tasa por la que se causa este impuesto es del 3%, tal como lo dispone el artículo 55 de la Ley Estatal de Hacienda.

Durante años, se ha tenido una buena captación de recursos por el cobro de este impuesto, y sólo en el ejercicio fiscal 2018, se captaron 54 millones 214 mil 648 pesos. Sin embargo, la administración de estos recursos es oscura y no hay certeza de cuál es el destino de los mismos. Por ello, con la presente iniciativa se pretende que la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje debe mantener el mismo espíritu de su creación, por lo que se debe destinar a la Secretaría de Turismo, para mantener la realización de promoción y difusión turística de nuestro Estado, que ya está prevista en la Ley de Turismo del Estado.

...

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XVII y XXIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracciones XVII y XXIII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estas comisiones dictaminadoras, no comparten con las promoventes su propuesta de adicionar el artículo 57 BIS de la Ley Estatal de Hacienda, con base en las siguientes apreciaciones:

1) Según el doctrinario Ernesto Flores Zavala, los impuestos pueden definirse como "la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir."

Desde ese punto de vista, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin que los recursos regresen al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma. Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, -de acuerdo con el citado autor-, la redistribución del ingreso a través de diversas vías como por ejemplo los programas de desarrollo social.

2) Los elementos de los impuestos son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa, los cuales, en el caso del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Oaxaca, se encuentran establecidos en los artículos 52 a 57 de la Ley Estatal de Hacienda en concordancia con el artículo 1 del citado ordenamiento legal, que dispone:

"Artículo 1.- Forman la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, los ingresos a que se refiere el artículo 2 del Código Fiscal del Estado, cuya clasificación y elementos esenciales se consignan en este Ordenamiento y en la Ley de Ingresos del Estado; a cuyas disposiciones está sujeta su causación y recaudación".

Por su parte, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, en el artículo 1 establece que:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, que se obtendrán durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;

...

En tanto que en el artículo 10 establece los montos de dicha recaudación.

3) La iniciativa de mérito, propone adicionar el artículo 57 BIS a la Ley Estatal de Hacienda, con el fin de que se establezca que la recaudación del citado impuesto se destine a la Secretaría de Turismo, para mantener la realización de promoción y difusión turística del Estado de Oaxaca, que ya prevé la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior dice la exponente de dicha iniciativa, porque la mayor parte de los recursos recaudados se utilizan para promover los destinos turísticos y la infraestructura turística; pero existe un gran porcentaje de estos recursos que se utiliza para otros fines como la administración de estos gravámenes o como fuente de ingresos para financiar otros rubros del gasto público; que durante años se ha tenido una buena captación de recursos por el cobro de este impuesto toda vez que sólo en el ejercicio fiscal 2018, se captaron 54 millones 214 mil 648 pesos, y que la administración de estos recursos es oscura y no hay certeza del destino de los mismos.

Ahora bien, la iniciativa de mérito deviene improcedente, toda vez que el texto que propone adicionar a la Ley Estatal de Hacienda, no constituye un elemento esencial del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

Oaxaca, además de los establecidos en los artículos 52 a 57 de dicha Ley que han quedado señalados en la presente, máxime que dicho texto no se refiere a su causación ni a la recaudación de los recursos, sino al destino de los recursos que se obtengan, lo cual es materia de otras disposiciones como lo es el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

En la especie, la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, al justificar el destino de los impuestos señala que los recursos asignados están orientados a crear y fortalecer oportunidades de desarrollo entre otros, en materia de turismo, lo cual propone la iniciativa de mérito.

Dicha iniciativa señala lo siguiente:

*“Los recursos asignados en la presente iniciativa, están orientados a crear y fortalecer oportunidades de desarrollo en materia de educación; salud; vivienda; acceso a la alimentación; inclusión económica; grupos en situación de vulnerabilidad; migrantes; cultura física y deporte; cultura y arte; administración moderna; coordinación institucional; gestión para resultados; finanzas públicas; transparencia y rendición de cuentas; desarrollo institucional municipal; seguridad ciudadana; procuración de justicia; derechos humanos; gobernabilidad y paz social; prevención y protección contra desastres; productividad agropecuaria; pesca y acuicultura; **turismo**; ... misma que ha sido elaborada de manera responsable, con el propósito de que los Ejecutores de gasto optimicen los recursos asignados y cumplan con los objetivos y metas previstas en los programas, subprogramas, proyectos y actividades, así como los resultados esperados por la ciudadanía, mismos que se describen en el PED.”*

Lo anterior ya se regula en los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Turismo, que en lo conducente establecen que la Secretaría de Turismo tiene a su cargo la realización de la promoción y difusión de la oferta turística, - como lo propone la iniciativa que se analiza, - al establecer:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

“Artículo 37.- Con la participación de la Comisión Ejecutiva de Turismo, del Consejo Consultivo y de los Consejos Municipales, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

Artículo 38.- La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.”

Por las razones que han quedado asentadas en la presente, los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, en el sentido de que la administración de los recursos que se captan en concepto de Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, es oscura y que no existe certeza del destino de los mismos, por lo que se propone la adición del artículo 57 BIS de la Ley Estatal de Hacienda, para que se establezca que la recaudación del citado impuesto se destine a la Secretaría de Turismo, para mantener la realización de promoción y difusión turística de nuestro Estado, son injustificados, toda vez que derivan de la introducción del documento “Diagnóstico Mesa 2 Recaudación y Administración de Recursos para los destinos Turísticos” presentado en el foro denominado “Foro Sobre Gobernanza para el Turismo Sustentable”, realizado con fecha 4 de julio de 2017, en Mérida, Yucatán, ajeno a la política económica del Estado de Oaxaca, además de carecer de elementos técnicos sustentables.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación, concluimos que la iniciativa de mérito no es procedente por lo que formulamos el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 57 BIS de la Ley Estatal de Hacienda y ordene el archivo de los expedientes número 79 Y 616, como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 57 BIS de la Ley Estatal de Hacienda, y ordena el archivo de los expedientes 79 y 616 de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Programación y de Hacienda, respectivamente, como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 79 Y 616 EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.